

2022-00376

EDUARDO OLAYA CUBIDES <eduardoolaya@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 8:10 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: profe.yenny.paramo@agustinianonorte.edu.co <profe.yenny.paramo@agustinianonorte.edu.co>

Señor:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO FAMILIA

E. S. D

Ref. **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** impetrado por **EDISON DAVID ARENAS LAGOS** contra **YENNY MARCELA PARAMO CALVO**, Radicado: **2022-00376**

Por medio de la presente me permito allegar poder como representante judicial de la señora **YENNY MARCELA PARAMO CALVO**, dentro del proceso con número de expediente **2022-00376**, que se adelanta en su contra dentro de la causa de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, por tal razón solicito allegar expediente digital al correo electrónico eduardoolaya@hotmail.com.

De la misma manera remito contestación de la demanda y solicitud de notificación por conducta concluyente.

Del señor juez,



EDUARDO OLAYA CUBIDES

CC: 79.907.514

TP 302422



Señor:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO FAMILIA

E. S. D

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** impetrado por **EDISON DAVID ARENAS LAGOS** contra **YENNY MARCELA PARAMO CALVO**, Radicado: **2022-00376**

EDUARDO OLAYA CUBIDES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 79.907.514 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 302422 del C.S de la J, actuando en ejercicio del otorgamiento conferido por **YENNY MARCELA PARAMO CALVO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.530.121 dar contestación a demanda en referencia y de igual manera solicito que notifique por conducta concluyente a mi poderdante:

La notificación es un acto procesal, cuya finalidad consiste en enterar a las partes y a terceros del contenido de las providencias judiciales”. La normativa excepcionada apareja la demanda con las notificaciones personales, que le impone una obligación al demandante de poner en conocimiento al demandado de la existencia de la acción impetrada.

La demanda fue admitida mediante auto del 10 de agosto 2022, el despacho ordena correr traslado a la contra parte, previa notificación personal art 291 del C G P por el termino de veinte días. Sin embargo, la parte demandante envía citatorio fechada el día 19 de agosto de 2022, manifestando la existencia de un proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, expresando el togado **“Anexo copia de la demanda sin anexos, copia del auto admisorio, auto que se notifica (Art 292 del CGP).”** Es así como la parte demandante induce en error ya que no es claro si dicha notificación está siendo surtida por el ART 291 o por el Art 292 del C. G. P, por lo cual solicito la nulidad de toto lo actuado al presentar una indebida notificación.

Al respecto, la Corte constitucional en sentencia C-798 de 16 de septiembre de 2003, ha debido aclarara diferencia ente la comunicación y la notificación, puntualizando que:

La comunicación es un medio de información a través del cual se solicita la comparecencia al Despacho de la persona a quien se va a notificar de una decisión judicial. Por lo tanto, para los fines que se persiguen con la comunicación, es intrascendente si ella es remitida por el secretario o por la parte interesada en que se produzca la notificación, siempre que se atiendan los límites de procedimiento señalados por el legislador.

Por tanto, el demandante, no ha cumplido con la notificación personal al demandado, siendo una obligación que recae única y exclusivamente al demandante conforme a los requisitos establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.



EN CUANTO LOS HECHOS

PRIMERO: Respecto a lo señalado por la parte demandante es cierto, **YENNY MARCELA PARAMO CALVO** y **EDISON DAVID ARENAS LAGOS**, contrajeron matrimonio católico conforme a lo descrito por el arte demandante.

SEGUNDO: Es cierto, dentro del matrimonio se procreo a la menor **MELANI SAMANTHA ARENAS PARAMO**.

TERCERO: Es cierto que exista regulada una cuota alimentaria mediante, acta de fecha 12 de mayo de 2021, adicionando que la parte demandante no ha cumplido con lo allí señalado, en cuanto las obligaciones alimentarias se merecen.

CUARTO: Es cierto la custodia se encuentra regulada según acta de conciliación.

QUINTO: No es cierto, es de precisar que el señor **EDISON DAVID ARENAS LAGOS** desde el mes de diciembre 2020, abandono el hogar formado con mi poderdante estos, no han tenido contacto físico.

SEXTO: No es cierto, el crédito **EDISON DAVID ARENAS LAGOS** no fue solicitado el día 21 de noviembre, es pertinente señalar que según simulación del crédito y el cual hace parte de las pruebas de la demanda aportadas por la parte demandante y según lo señalado, este empieza desde el día cinco de mayo del dos mil veintiuno, tiempo después de la romperse la cohabitación por ende el pasivo corresponde a un crédito personal por mi poderdante no tuvo ningún beneficio y los dineros no entraron a la sociedad patrimonial, solo hubo un lucro de la parte demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Se acepta parcialmente se consiente el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud. Acepto esta pretensión propuesta por la parte demandante, solamente en el sentido de que el señor juez declare el divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico.

SEGUNDA: Acepto esta pretensión propuesta por la parte demandante para declarar disuelta y en estado de liquidación conyugal.

TERCERA: Acepto la pretensión en el sentido de declarar la no obligación de suministrar alimentos entre **YENNY MARCELA PARAMO CALVO** y **EDISON DAVID ARENAS LAGOS**.

CUARTA: Acepto la pretensión de solicitar ordenar el registro de los folios respectivos del matrimonio y en el registro de nacimiento de cada uno de los conyuges.

QUINTO: Me opongo a esta pretensión puesto no existe prueba dentro del proceso de que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimida en la demanda así mismo como se narró y probó a lo largo de la contestación fue el señor y **EDISON DAVID ARENAS LAGOS**, quien abandono el hogar conformado.



EXEPCIONES DE MERITO

Contra las me permito interponer las siguientes:

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario, se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos.

BUENA FE DE LA PARTE DEMANDANTE: Como quiera que mi prohijada siempre ha actuado de buena fe, ha tenido un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiera pretendido defraudar el contrato de matrimonio, cumpliendo todas las obligaciones como esposa y madre.

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE: El aquí demandante alega situaciones falsas, no justadas a la verdad, como quiera que se presenta infamación errónea, alegando una interrupción de la convivencia de común acuerdo, lo cual no es cierto.

EXCEPCION GENERICA De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicito citar al demandante señor **EDISON DAVID ARENAS LAGOS** con el objeto de forma personal y directa, absuelva interrogatorio de parte que lo formulare de manera verbal o mediante escrito.

ANEXOS

Me permito anexar a la demanda poder para representación de la demanda.

Copia cedula poderdante

Cedula y tarjeta profesional apoderado

NOTIFICACION

Al extremo demandante y su apoderado en el domicilio, dirección y correo electrónico indicados en el escrito de la demanda.

A mi mandante calle 36 sur No 51b 98 en la Ciudad de Bogotá, correo electrónico profe.yenny.paramo@agustinianonorte.edu.co

Al suscrito en la Cr 71 f No 5ª 54 apto 302 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3203180837 correo electrónico 3203180837

Del señor juez,

Señor
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CIUDAD

REF: PROCESO 2022-00376
DE: EDISON DAVID ARENAS LAGOS
CONTRA: YENNY MARCELA PARAMO CALVO

YENNY MARCELA PARAMO CALVO, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **1.024,530.121** de la ciudad de Bogotá D.C., domiciliada y con residencia en la misma ciudad, obrando en nombre propio, otorgo **PODER ESPECIAL**, al Doctor **EDUARDO OLAYA CUBIDES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No **79907514**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No **302422** del **C.S.J.**, para que me represente en el proceso referido de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO) Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** actualmente tramitado en su despacho en mi contra.

Mi apoderado además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.



YENNY MARCELA PARAMO CALVO
C.C No 1.024,530.121
Teléfono: 3196011601
Calle 36 sur No 51 b 98
Profe.yenny.paramo@agustinianonorte.edu.co
Bogotá D.C.

Acepto el poder Conferido.



EDUARDO OLAYA CUBIDES
C.C No 79907514 de Bogotá D.C.,
T.P No 302422 del C.S.J.,
Cr 71 f No 5ª 54
eduardocubides@gmail.com
tel:3203180837

23



1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12995841

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YENNY MARCELA PARAMO CALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024530121, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvdko9emd
20/09/2022 - 09:07:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

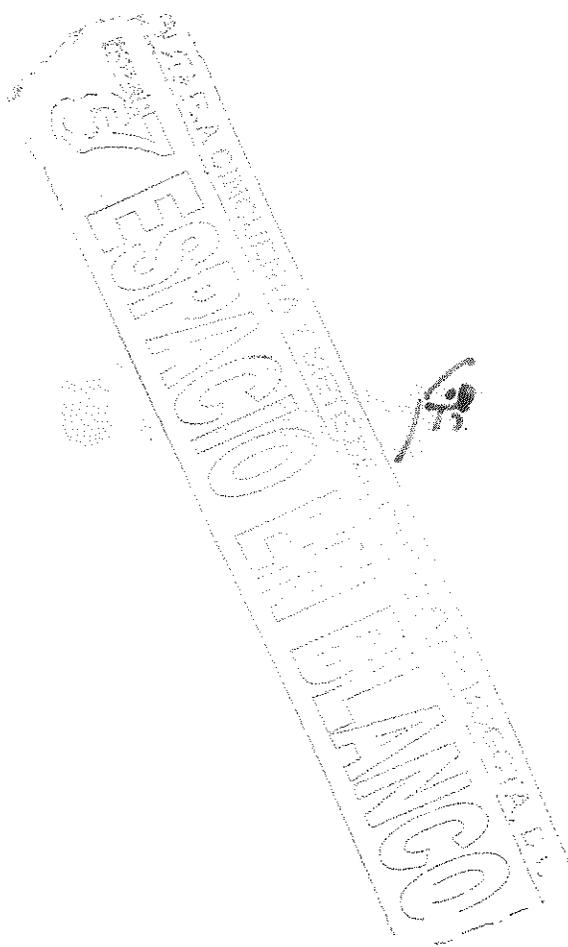


NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvdko9emd







Consejo Superior de la Judicatura



DIP-45609

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

EDUARDO

APELLIDOS:

OLAYA CUBIDES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

01/12/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEBULA

79907514

FECHA DE EXPEDICION

25/01/2018

TARJETA N°

302422

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.907.514

OLAYA CUBIDES

APPELLIDOS

EDUARDO

NOMBRES

Eduardo Olaya

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-MAR-1977

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

04-MAY-1995 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00498203-M-0079907514-20131017

0035521554A 1

1892590388

ESTADO CIVIL